

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución N° 131-1042 del 18 de agosto de 2020, notificada personalmente el día 28 de agosto de 2020, se otorgó por un término de diez (10) años, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FABIO ALONSO HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.267.108, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-12981, ubicado en la vereda Cerro Verde del municipio de Guarne.

Que mediante radicado número 131-9756 del 09 de noviembre de 2020, los señores **FABIO ALONSO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, ROSA ELVIA HINCAPIÉ HINCAPIÉ, BEATRIZ HINCAPIÉ HINCAPIÉ, JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, JORGE ALBEIRO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, ALVARO DE JESUS HINCAPIÉ HINCAPIÉ Y LUIS ALFONSO HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, en calidad de propietarios, e identificados con cédula de ciudadanía números 8.267.108, 43.019.726, 43.019.725, 15.422.287, 15.434.059, 3.562.459, 3.350.611 respectivamente, presentaron ante Cornare solicitud de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-1042-2020, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-12981, ubicado en la vereda Cerro Verde del municipio de Guarne. Solicitud admitida mediante Auto 131-1218 del 19 de noviembre de 2020.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 20 de noviembre al 07 de diciembre de 2020.

4. "CONCLUSIONES:

- 4.1 *El punto de captación de la fuente denominada en campo como "Fuente 1" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 0.398 L/s y un caudal disponible de 0.298 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente ecológico.*
- 4.2 *El punto de captación de la fuente denominada en campo como "Fuente 2" cuenta con un caudal aforado en el Geoportal interno de la Corporación de 1.05 L/s y un caudal disponible de 0.79 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente ecológico.*
- 4.3 *El predio identificado con (F.M.I) N° 020-12981 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el predio se encuentra conformado por: un 45,09% en áreas de restauración ecológica, un 25,71% en áreas de importancia ambiental, un*

2,35% en áreas agrosilvopastoriles y un 1,73% en áreas complementarias para la conservación; ya que las actividades generadas en el predio se encuentran ubicadas en la zona de áreas agrosilvopastoriles, dichas actividades se encuentran permitidas en el sector primario de esta subzona, por lo que el uso del agua no entre en conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Negro. El interesado deberá respetar los usos establecidos para cada zona dentro del predio.

- 4.4 La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"
- 4.5 La parte interesada de la Fuente 1 capta el recurso hídrico por una acequia; por lo que deberá instalar una manguera con el fin de derivar el recurso hídrico de la fuente, captando solo el caudal concediendo y así poder tener mejores condiciones para el consumo humano y darle al recurso hídrico un uso eficiente y de ahorro.
- 4.6 Mediante la Resolución N° 131-0305 del 8 de mayo del 2014 en el artículo primero Cornare aprueba la obra de captación, de la fuente 1 y 2; sin embargo, en la visita en campo no se evidenció obra de captación por lo que el interesado deberá implementar las obras de captación para su aprobación en campo, garantizando el caudal otorgado para la fuente sin nombre 1 y fuente sin nombre 2.
- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.
- 4.8 Por lo mencionado anteriormente en FACTIBLE autorizar la Modificación del permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores FABIO ALONSO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, ROSA ELVIA HINCAPIÉ HINCAPIÉ, BEATRIZ HINCAPIÉ HINCAPIÉ, JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, JORGE ALBEIRO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, ALVARO DE JESUS HINCAPIÉ HINCAPIÉ Y LUIS ALFONSO HINCAPIÉ HINCAPIÉ para uso de **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria número (F.M.I) N°020-12981, ubicado en la vereda Cerro Verde del municipio de Guarne.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula "**Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0093** del 12 de enero de 2021, se procede a modificar la Resolución N° Resolución N° 131-1042 del 18 de agosto de 2020, en el sentido de incluir otros beneficiarios y el caudal otorgado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 131-1042 del 18 de agosto de 2020, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **FABIO ALONSO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, ROSA ELVIA HINCAPIÉ HINCAPIÉ, BEATRIZ HINCAPIÉ HINCAPIÉ, JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, JORGE ALBEIRO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, ALVARO DE JESUS HINCAPIÉ HINCAPIÉ Y LUIS ALFONSO HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, en calidad de propietarios, e identificados con cédula de ciudadanía números 8.267.108, 43.019.726, 43.019.725, 15.422.287, 15.434.059, 3.562.459, 3.350.611 respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-12981, en la vereda Cerro Verde del municipio de Guarne, bajo las siguientes condiciones:

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	020-12981					Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75	29	6.9	6	12	11.7	2623	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Fuente 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	29	0	6	12	2.6	2404		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO					0.083				
Total caudal a otorgar de la Fuente 1 (L/s)						0.083				

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	020-12981	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	29	6.9	6	12	11.7
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Fuente 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	29	4.2	6	12	5.2	2555	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0.062					
2	RIEGO			0.0743					
Total caudal a otorgar de la Fuente 2 (L/s)				0.1363					
Total caudal a otorgar fuente 1 y 2				0,219 L/s					

Parágrafo. El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante la Resolución 131-1042 del 18 de agosto de 2020, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a los señores **FABIO ALONSO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, ROSA ELVIA HINCAPIÉ HINCAPIÉ, BEATRIZ HINCAPIÉ HINCAPIÉ, JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, JORGE ALBEIRO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, ALVARO DE JESUS HINCAPIÉ HINCAPIÉ Y LUIS ALFONSO HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumplan con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente 1 y Fuente 2):** Como la obra de captación se encuentra aprobada por Cornare mediante la Resolución N° 131-0305 del 8 de mayo del 2014, y de acuerdo a lo evidenciado en campo dicha obra no cumple con el caudal aprobado, dado que no se encuentra en funcionamiento, la parte interesada deberá ajustar la obra de captación sobre el caudal otorgado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4 Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados, que los demás artículos, disposiciones y termino de vigencia consagrados en la Resolución 131-1042 del 18 de agosto de 2020, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. El titular de la concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores FABIO ALONSO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, ROSA ELVIA HINCAPIÉ HINCAPIÉ, BEATRIZ HINCAPIÉ HINCAPIÉ, JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, JORGE ALBEIRO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, ALVARO DE JESUS HINCAPIÉ HINCAPIÉ Y LUIS ALFONSO HINCAPIÉ HINCAPIÉ. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180207795

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas.

Proyectó. V. Peña P

Técnico. Ing/ K. Osorio C.

Fecha. 13/01/2021

Anexos. Diseños de obras de captación.